

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TITULO I

**EMERGENCIA DE LA INFRAESTRUCTURA EDILICIA DE ESTABLECIMIENTOS
EDUCATIVOS**

Artículo 1º.- Declárese, la emergencia de la infraestructura edilicia – a partir de la fecha de promulgación de la presente ley - de los establecimientos educativos en todas sus modalidades y niveles del sistema de gestión estatal de la Provincia de Tierra del Fuego por el término de doce (12) meses, con el objeto de garantizar el normal desarrollo de las actividades pedagógicas, como así también asegurar la plena capacidad y funcionalidad del servicio educativo.

Artículo 2º.- Entiéndase en el marco de la presente por "infraestructura de los establecimientos", el conjunto de obras y servicios básicos que sean considerados imprescindibles a los efectos de alcanzar las metas de restablecimiento de capacidad funcional de los edificios y eficaz prestación de servicios indispensables para el funcionamiento operativo de las áreas involucradas en ésta medida de emergencia.

Artículo 3º.- A los efectos de lo dispuesto en la presente ley, deberán considerarse prioritarias la ejecución de las obras y reformas necesarias que posibiliten el inicio normal del ciclo lectivo 2016.

A tal fin, de poder priorizar urgencias de ejecución, deberán considerarse especialmente todas aquellas medidas, obras o acciones que hagan al establecimiento y/o restablecimiento de las condiciones de seguridad y habitabilidad de los edificios escolares. En particular, las acciones que garanticen del normal funcionamiento de suministro de los servicios básicos de electricidad, gas, agua y sanitarios a dichos establecimientos.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación deberá elaborar un plan de trabajo referido a la emergencia de la infraestructura edilicia declarada por la

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

presente ley. A tal efecto deberá establecer pautas para la reparación, refacción y reacondicionamiento de los edificios escolares de gestión estatal que no cuenten con una infraestructura acorde a las normas de seguridad.

Asimismo deberá coordinar con la Secretaría de Obras y Servicios Públicos la ejecución de las contrataciones y obras que tengan por objeto el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 3º de la presente.

Artículo 5º.- Las compras y contrataciones de bienes y servicios que deban realizarse o generen compromiso presupuestario con anterioridad al 31 de marzo de 2016 con el objeto de posibilitar el inicio del ciclo lectivo, así como las obras de refacción y mantenimiento que tengan el mismo objeto en el mismo período, podrán ser contratadas mediante el procedimiento de licitación privada en virtud de las razones excepcionales declaradas en la presente ley o de manera directa mediante el procedimiento establecido en el artículo 18, inciso b) de la Ley provincial 1.015 y lo establecido en el artículo 9º, inciso c) de la Ley nacional 13.064; autorizándose la utilización de dichos procedimientos hasta las sumas indicadas en el jurisdiccional de emergencia creado a tal efecto y que se detalla en el Anexo I de la presente ley.

Artículo 6º.- Con relación a las obras en ejecución, éstas se continuarán ejecutando conforme cada programa de trabajo e independientemente de las formas de contratación bajo las cuales hayan sido oportunamente adjudicadas y/o contratadas, sujetas al cumplimiento de las condiciones de adjudicación y/o contratación originales.

Artículo 7º.- El Ministerio de Educación deberá:

1. elaborar un informe pormenorizado por cada establecimiento relevado con detalle de las obras y reformas realizadas y proyectadas

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

2. organizar un legajo documental foliado por cada establecimiento, donde se archiven las evaluaciones de necesidades hechas por organismos técnicos y solicitudes cursadas por las distintas dependencias provinciales.
3. elaborar y elevar a la Legislatura un informe a los 45 días de finalizada la emergencia, pormenorizando al total de las obras, gastos y todo otro detalle que corresponda a las obras ejecutadas y/o en ejecución en el marco de la presente ley.

TÍTULO II

EMERGENCIA DEL SISTEMA SANITARIO

Artículo 8°.- Declárese la emergencia del sistema sanitario – a partir de la fecha de promulgación de la presente - en la Provincia de Tierra del Fuego por el término de doce (12) meses.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, deberá elaborar un plan de contingencias en todos los niveles prestacionales, priorizando la continuidad de las acciones preventivas y de promoción de programas de salud, maternidad e infancia, atención primaria, hospitalaria, pre y post hospitalaria, garantizando la distribución equitativa de recursos financieros y materiales en todo el territorio provincial.

Artículo 9°.- El Ministerio de Salud de la Provincia deberá elaborar y aprobar un Plan Director de infraestructura para la refuncionalización mejoramiento y ampliación de los Hospitales Regionales y Periféricos de las ciudades de Río Grande, Tolhuin y Ushuaia, con la colaboración de la Secretaría de Obras Públicas de la Provincia. Las compras, obras o contrataciones que integren el Plan Director de Infraestructura mencionadas en el párrafo anterior podrán ser contratadas mediante el procedimiento de licitación privada en virtud de las razones excepcionales declaradas en la presente ley o de

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

manera directa mediante el procedimiento establecido en el artículo 18, inciso b) de la Ley provincial 1.015 y lo establecido en el artículo 9º, inciso c) de la Ley nacional 13.064; autorizándose la utilización de dichos procedimientos hasta las sumas indicadas en el jurisdiccional de emergencia creado a tal efecto y que se detalla en el Anexo I de la presente ley.

Artículo 10.- Las contrataciones de bienes de consumo, servicios no personales y bienes de uso que deban realizarse para garantizar el normal funcionamiento del servicio de salud, en el ámbito del Ministerio de Salud, se consideran comprendidas dentro de las acciones que, en razón de la emergencia, y por el plazo establecido en la presente, pueden contratarse de manera directa, mediante el procedimiento establecido en el artículo 18, inciso b) de la Ley provincial 1.015.

TÍTULO III

EMERGENCIA DE LOS SERVICIOS DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE, Y TRATAMIENTO DE EFLUENTES EN LA CIUDAD DE USHUAIA

Artículo 11.- Declarar el estado de emergencia de carácter urbano, ambiental, sanitario y de infraestructura, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, y por el término de doce (12) meses, a efectos de la realización de las obras necesarias y la implementación de las acciones tendientes al restablecimiento de la regular prestación del servicio de provisión regular de agua potable, tratamiento de efluentes y la remediación de los daños producidos como consecuencia del actual estado de la Cuenca Hídrica de la Ciudad de Ushuaia.

Artículo 12.- Establecer que las acciones que demande el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo anterior estarán a cargo de las entidades y

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

jurisdicciones con competencia para implementarlas, conforme la legislación vigente en la materia. Las jurisdicciones comprendidas podrán ejecutar obras y contratar la prestación de servicios o suministros o adquirir bienes, con destino al cumplimiento y la realización de las medidas conducentes a fin de evitar y/o disminuir las anomalías o efectos negativos producto del estado de emergencia que afecta a la citada Cuenca.

Las compras, obras o contrataciones comprendidas en el párrafo anterior podrán ser contratadas mediante el procedimiento de licitación privada en virtud de las razones excepcionales declaradas en la presente ley o de manera directa mediante el procedimiento establecido en el artículo 18, inciso b) de la Ley provincial 1.015 y lo establecido en el artículo 9º, inciso c) de la Ley nacional 13.064; autorizándose la utilización de dichos procedimientos hasta las sumas indicadas en el jurisdiccional de emergencia creado a tal efecto y que se detalla en el Anexo I de la presente ley.

Artículo 13.- Incorpórese el artículo 18 bis a la Ley territorial 158, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 18 bis.- Establecer que en el caso de corte de la prestación del servicio de suministro de agua por responsabilidad de la DPOSS, se establecerá el siguiente descuento en el importe de la factura por parte de la Dirección. Por cada día de corte del servicio de suministro que se prolongue por más de seis (6) horas continuas se descontará a los usuarios afectados el OCHO POR CIENTO (8,00%) del total de la factura, hasta alcanzar la totalidad."

TÍTULO IV.

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 14.- Durante el plazo de la emergencia, y respecto de las licitaciones públicas, se habilita un procedimiento de excepción por el que se abrevian los plazos para la

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

contratación de las obras comprendidas en la presente Ley. Con tal objeto, se establece que dichas contrataciones deberán ser publicadas tanto en internet como en el Boletín Oficial por el término de dos (2) días, un (1) día en un diario de distribución masiva, y con seis (6) días de anticipación a la fecha prevista para la apertura de ofertas, con comunicación a las Cámaras Empresariales.

Artículo 15.- Los Ministerios y jurisdicciones administrativas que ejecuten las acciones previstas en la presente Ley, deberán elevar a la Legislatura, por intermedio del Ministro Jefe de Gabinete, un informe trimestral circunstanciado de las acciones ejecutadas en el marco de esta Ley.

Artículo 16.- Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren menester a fin de cumplimentar las disposiciones de la presente Ley

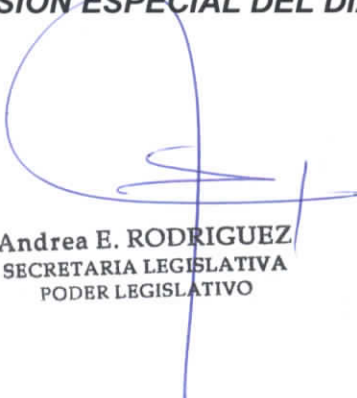
Artículo 17.- Invitar a las Municipalidades de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande a adherir a las previsiones de la presente ley.

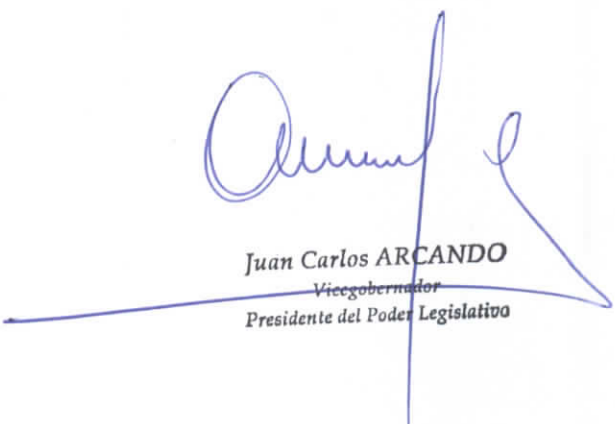
Artículo 18.- El Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación que al efecto dicte los aspectos necesarios para la implementación de la presente ley.

Artículo 19.- Derogar la Ley 1002.

Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2015.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

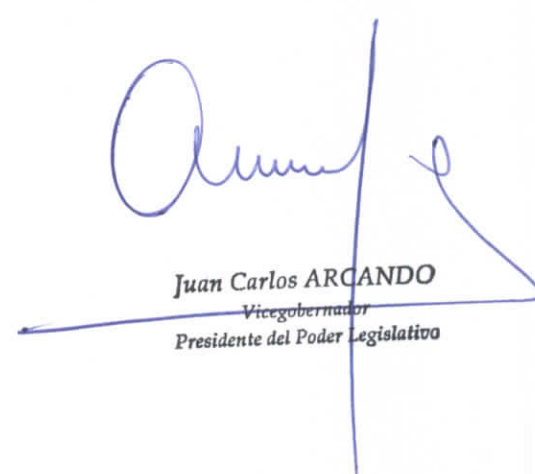

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

ANEXO I – JURISDICCIONAL DE EMERGENCIA

TRAMITE	MONTO MAXIMO	AUTORIZA LLAMADO	APRUEBA ADJUDICACION	APRUEBA CERTIFICADO	APRUEBA LIQUIDACION FINAL
CONTRATACION DIRECTA	2.000.000	SUBSECRETARIO	SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	SUBSECRETARIO	SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
LIC. PRIVADA	8.000.000	SECRETARIO	SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	SUBSECRETARIO	SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo